

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura núm. 3 á 6 rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los 55. Suscriptores á quien se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de lo Interior se han comunicado á este Gobierno civil las Reales órdenes siguientes.

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado aprobar la manifestacion que V. S. ha hecho en su Real nombre á los Milicianos Urbanos de Almansa por lo bien que se han comportado en la ocurrencia del pueblo de Teresa, segun V. S. me participa en oficio de 24 del que rige. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Madrid 27 de Diciembre de 1854.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice en 17 del corriente lo que sigue. Con fecha 15 de Noviembre último comuniqué á la Direccion general de Rentas y trasladé al Sr. Secretario de la Guerra la Real orden siguiente. He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una esposicion de la Direccion General de Rentas manifestando la resistencia que han opuesto varios sugetos residentes en Canarias que gozan fuero privilegiado á pagar diferentes multas que les han sido impuestas por los Tribunales ordinarios, y no habérsese prestado por la Autoridad militar los auxilios debidos para verificar la exaccion. Enterada S. M.

se ha servido mandar que así en los casos de que se trata, como en todos los demas que ocurran se lleve puntualmente á efecto la Real orden de 6 de Octubre de 1819, por la que se declaró que las personas privilegiadas no tienen fuero con respecto á la exaccion de multas y penas pecuniarias impuestas por los juzgados ordinarios. Y habiéndose dignado S. M. resolver que esta declaracion se circule por todos los Ministerios, lo manifiesto á V. E. de Real orden para que se sirva ejecutarlo. De la misma lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 27 de Diciembre de 1854.

Se mandan circular á los pueblos de esta Provincia para su inteligencia, satisfaccion y cumplimiento. Albacete 3 de Enero de 1855. Gisbert. Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Ordenacion del ejército de Valencia y Murcia. Intendencia general del ejército. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha y del actual me dice lo siguiente. He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la esposicion de D. Mariano Caral, Librens y compañía, del comercio de Valencia, últimos asentistas del ramo de provisiones en aquella provincia, representando que los concejales de algunos pueblos, apovados en el artículo 18 del pliego general de condiciones para dicho servicio, el cual previene la obligacion por los asentistas y sus factores de satisfacer á los Ayun-